Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, se revoca la resolución administrativa que se combate.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y al efecto se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa a la **C.** [redacted], le asiste la razón, por lo que con fundamento en el artículo 241 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, se revoca la resolución administrativa que se combate y se deja sin efecto la sanción administrativa de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, debidamente notificada en tres de los corrientes en la que se había impuesto a la agraviada, consistente en: multa por el importe de mil (1,000) unidades de medida y actualización (UMA); el cual ascendían a la cantidad de $84,490.00; así como la clausura definitiva, colocando los sellos respectivos en la empresa visitada propiedad de la **C.** [redacted].

SEGUNDO.- Se hace saber que en contra de la presente determinación, no procede recurso alguno.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 221 de la Ley de Ordenamiento Territoria y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, notifíquese personalmente a **C.** [redacted], en el domicilio ubicado en **EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN** [redacted], habilitando para ello días y horas inhabiles, con fundamento en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el Estado de Puebla.

Se testan datos de la persona física de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, ARTICULO 134 se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable